



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

### **RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2021, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN CINEGÉTICO DEL COTO PRIVADO DE CAZA P-10.469**

---

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto Privado de Caza P-10.469, con una superficie de 2.432 ha, situado en el término municipal de Fresno del Río, en la provincia de Palencia.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- El Ayuntamiento de Fresno del Río, con NIF P-3407300-G, titular del Coto Privado de Caza P-10.469, presentó Plan Cinegético para dicho coto con fecha 5 de enero de 2021.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

II.- La competencia para la aprobación de los Planes Cinegéticos relativos a cotos de caza menor, así como a cotos de caza mayor, y sus correspondientes revisiones, a excepción de los cotos industriales de caza y de los cotos con caza intensiva en período no hábil, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en que se hallen matriculados los acotados, en virtud de la Resolución de 12 de marzo de 2013, del Director General del Medio Natural, sobre delegación de competencias de aprobación de Planes Cinegéticos en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

III.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el artículo 10 de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

IV.- Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

V.- Visto el preceptivo informe de la Sección de Caza y Pesca.

Vistos la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Este Servicio Territorial,

### RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto Privado de Caza P-10.469 de 2.432 ha, situado en el término municipal de Fresno del Río, en la provincia de Palencia, encuadrado en el Grupo II, con aprovechamiento de Caza mayor y de Caza menor, del que es titular el Ayuntamiento de Fresno del Río, con NIF P-3407300-G, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1.- La vigencia del Plan Cinegético finaliza el **31 de Marzo de 2026**.

2.- El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.

3.- La caza, incluso la realizada en la media veda, se practicará dentro de los periodos hábiles, en las modalidades de caza autorizadas y sobre las especies que se fijan en la normativa cinegética vigente y de acuerdo con la planificación propuesta en el Proyecto de Ordenación, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

#### 3.1.- CAZA MENOR:

ESPECIE	Modalidad de caza	Periodo	Nº máximo cazadores por día	Nº máximo días hábiles de caza	Nº máximo piezas por cazador y día	Cupo total autorizado por temporada				
						21/22	22/23	23/24	24/25	25/26
Perdiz	Al salto/ en mano	Hábil para la especie	20	44	s.c.	21	21	21	21	21
Liebre	Al salto/ en mano	Hábil para la especie	20	44	s.c.	12	12	12	12	12
Becada	Al salto/ en mano	Hábil para la especie	20	44	3	28	28	28	28	28
Codorniz	Al salto/ en mano	Hábil para la especie	20	18 (Media Veda)	25	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.
Resto de especies	Al salto/ en mano En espera	Hábil para la especie	20	44	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.
				Media Veda	Media Veda					

s.c. = sin cuantificar

Zorro con perros de madriguera: se autoriza su caza durante los días hábiles del período hábil para la caza menor.

Cuando se consigan los cupos totales para una especie, se suspenderá el aprovechamiento de la misma. Estos cupos deben ser susceptibles de revisión si alguna circunstancia así lo indicara y estarán condicionados a las limitaciones que en cada caso concreto establezca el Servicio Territorial de Medio Ambiente.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por debajo de una relación jóvenes/adultos de perdiz y liebre inferior a 1 durante la primera jornada de caza se suspenderá el aprovechamiento cinegético de dicha especie.

En la temporada general se restringe el ejercicio cinegético a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico.

El cupo de caza menor será de 3 piezas / cazador y día.

### Cetrería:

De acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, así como lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto 94/2003 de 21 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa de Castilla y León, se autoriza la Cetrería como modalidad de caza en los terrenos que conforman el coto, con las siguientes condiciones:

- Se practicará en días hábiles de la temporada de caza, de cada especie.
- Las limitaciones en cuanto al horario y cupos serán las impuestas para las modalidades tradicionales de caza menor, por el titular del aprovechamiento.
- Todas las personas que intervengan en la práctica de esta modalidad contarán con la documentación preceptiva, para practicar la caza en Castilla y León.

### 3.2.- CAZA INTENSIVA EN ÉPOCAS Y DÍAS HÁBILES:

De acuerdo con el art. 4 del Decreto 82/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula la **Caza Intensiva** de Castilla y León, se propone la autorización de sueltas para tirada:

ESPECIE	Modalidades de caza	Período de caza	Días de caza	Nº máximo de sueltas por temporada	Cupo autorizado por temporada
Perdiz	Al salto/en mano Ojeo Sueltas desde puestos fijos	Hábil para la especie	Hábiles para la especie	4	300
Palomas ( <i>Columba</i> sp.)	Sueltas desde puestos fijos	Hábil para la especie	Hábiles para la especie		300
Codorniz	Al salto/en mano Ojeo Sueltas desde puestos fijos	Hábil para la especie, excepto Media Veda	Hábiles para la especie		300



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

### 3.3.- CAZA MAYOR:

ESPECIE	Modalidad de caza	Período	Nº máximo cazadores por día	Nº máximo días hábiles de caza	Cupo total autorizado por temporada				
					21/22	22/23	23/24	24/25	25/26
Corzo macho	Rececho Aguardo/espera	Hábil para la especie	4	s.c.	4	4	4	4	4
Corzo hembra	Rececho Aguardo/espera	Hábil para la especie	4	s.c.	4	4	4	4	4
Ciervo macho	Rececho Aguardo/espera	Hábil para la especie	4	s.c.	4	4	4	4	4
	Cacerías colectivas (*)	Hábil para la especie	s.c.	s.c.					
Ciervo hembra	Rececho Aguardo/espera	Hábil para la especie	4	s.c.	4	4	4	4	4
	Cacerías colectivas (*)	Hábil para la especie	s.c.	s.c.					
Jabalí	4 Monterías	Hábil para la especie	>30 puestos	4 (*)	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.
	Al salto/ en mano	Días hábiles de caza menor	20	44					
	Aguardo/espera nocturna	Hábil para la especie	s.c.	s.c.					
Lobo	Cacerías colectivas (*)	Hábil para la especie	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.	s.c.
	Rececho Aguardo/espera	Hábil para la especie	s.c.	s.c.					

s.c. = sin cuantificar  
(\*) Montería de jabalí o sus modalidades equivalentes

Jabalí en aguarde/espera nocturna: posibilidad de autorización por este Servicio Territorial, previa comunicación por parte del titular de las fechas y zonas o parajes donde se desarrollarán las acciones de caza.

Lobo: necesaria autorización expresa.

Estos cupos deben ser susceptibles de revisión si alguna circunstancia así lo indicara y estarán condicionados a las limitaciones que en cada caso concreto establezca el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León.

### 3.4.- PLAN DE MEJORAS:

En el Plan de Mejoras se establecen las siguientes medidas:

- Caza selectiva.
- Control de especies cinegéticas predatoras.
- Distribución de piedras de sal para caza mayor.
- Limpieza y recuperación de fuentes naturales.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, toda expedición de piezas de caza viva con destino en Castilla y León, bien sea para su suelta en el medio natural o para su estancia o recría en una explotación cinegética industrial, independientemente de su origen, requerirá comunicación previa al Servicio Territorial con una antelación mínima de 15 días hábiles. En la comunicación se hará constar la **explotación de procedencia** que deberá estar debidamente autorizada o registrada en Castilla y León, o, en el caso de explotaciones ubicadas en cualquier otra parte del territorio nacional o en otro Estado miembro de la Unión Europea, legalmente establecidas.

Todos los cajones, jaulas o embalajes de cualquier índole que se empleen en este proceso comercial deberán llevar, en lugar bien visible, etiquetas en las que aparezcan la denominación de la explotación industrial de origen y su número de registro, así como el terreno cinegético o explotación de destino.

Las sueltas de piezas vivas de caza deberán ser comunicadas al Servicio Territorial con una antelación mínima de 15 días hábiles si ésta se encuentra recogida en su plan de ordenación cinegética definitivamente aprobado. En tanto se produzca la aprobación del Plan, la suelta requerirá autorización del Servicio Territorial.

En el caso de que se hayan producido sueltas de piezas de caza sin cumplir los requisitos previstos en este artículo o en sus normas de desarrollo, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador, la Consejería adoptará las medidas oportunas para su eliminación, y repercutirá sobre el infractor los gastos correspondientes.

En los aspectos técnico-sanitarios, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, garantizándose la pureza genética de la especie objeto de suelta.

### **3.5.- ZONIFICACIÓN:**

A efectos cinegéticos se considera toda la superficie del acotado como un único cuartel.

**4.-** El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas en esta Resolución constituye infracción grave, según lo dispuesto en los artículos 75.7 y 75.8 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, pudiendo la sanción llevar consigo, además de la multa correspondiente, a la suspensión del aprovechamiento cinegético.

**5.-** Al finalizar cada una de las temporadas de caza y antes del 31 de marzo de cada año, el titular del coto deberá presentar en este Servicio Territorial una Memoria resumen en la que se reflejen los datos relativos a la temporada anterior, en especial el número de capturas por especies y modalidades de caza practicadas, así como, en su caso, las repoblaciones realizadas.

**6.-** La vigencia de la presente Resolución finaliza el **31 de marzo de 2026**, quedando supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevinida de otros requisitos exigidos para la constitución de un coto de caza.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Las condiciones aprobadas podrán ser modificadas o esta Resolución derogada si las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonositarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.

Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León, **Recurso de Alzada** ante el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

En caso de interponerse dicho recurso, el plazo máximo que tiene la Administración para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, pudiendo el interesado, si lo cree pertinente, interponer recurso contencioso-administrativo.

En todo caso, aun habiendo transcurrido el citado plazo, la Administración sigue teniendo la obligación de resolver expresamente el recurso presentado.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL



Fdo.: José M<sup>a</sup> Martínez Egea